

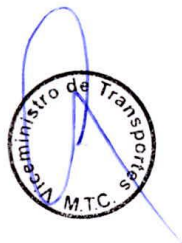
**“LINEAMIENTO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID - 19 EN EL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO
PROVINCIAL”**



JULIO - 2020

INDICE

1.	OBJETIVO.....	3
2.	FINALIDAD.....	3
3.	BASE LEGAL.....	3
4.	ALCANCE.....	4
5.	DEFINICIONES.....	4
6.	DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL OPERADOR.....	5
7.	RECOMENDACIONES PARA EL OPERADOR.....	7
8.	DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA CONDUCTORES Y COBRADORES.....	7
9.	RECOMENDACIONES PARA CONDUCTORES Y COBRADORES.....	8
10.	DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS.....	8
11.	RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS.....	9
12.	ANEXOS.....	9



1. OBJETIVO

El presente lineamiento tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; como medidas para enfrentar y prevenir los riesgos de contagio del COVID - 19.

2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 3.2. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, ampliada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.
- 3.3. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM.
- 3.4. Decretos Supremos N° 080-2020-PCM y N° 101-2020-PCM, que aprueban la Fase 1 y la Fase 2, respectivamente, de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19.
- 3.5. Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19; así como, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19".
- 3.7. Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y, sus modificatorias.



4. ALCANCE

El presente lineamiento comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación para los operadores, conductores, cobradores y usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial. La inobservancia de lo dispuesto en el presente lineamiento acarreará las sanciones administrativas que correspondan.

5. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente lineamiento, se entiende por:

- 5.1. **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.
- 5.2. **Cobrador:** persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros.
- 5.3. **Mascarilla:** (i) mascarilla quirúrgica, la cual es un dispositivo médico personal, desechable, que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas. Tipo de mascarilla exigible como mínimo al conductor y cobrador; (ii) mascarilla comunitaria, equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA para reducir la transmisión de enfermedades. Tipo de mascarilla exigible como mínimo al usuario y cobrador.
- 5.4. **Operador:** persona jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.
- 5.5. **Protector facial:** equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca, para reducir la transmisión de enfermedades.
- 5.6. **Sintomatología COVID - 19:** signos y síntomas relacionados al COVID - 19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), o con síntomas respiratorios.
- 5.7. **Usuario:** persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.
- 5.8. **Vehículo de la categoría M2:** vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.
- 5.9. **Vehículo de la categoría M3:** vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5



toneladas, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

6. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 6.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de alcohol de 60% a 70%; para el lavado y desinfección de manos del personal, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).
- 6.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:
 - a) Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - b) Alcohol gel de alcohol de 60% a 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - c) Mascarillas. Para el caso del cobrador además, le deberá proporcionar protector facial.
 - d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.3. Verificar antes de la jornada de prestación del servicio de transporte, que el conductor porte su mascarilla y que el cobrador porte su mascarilla y protector facial, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza; además de contar los otros elementos señalados en los numerales 6.1 y 6.2 del presente lineamiento, de manera tal que éste pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 6.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 6.5. Suspender la prestación del servicio de transporte del conductor y cobrador que:
 - a) Presenta sintomatología COVID - 19.
 - b) Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o cobrador deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.



- 6.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I del presente lineamiento, en el cual se comunica principalmente la prohibición de transportar usuarios de pie.
- 6.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del presente lineamiento.
- 6.8. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Para el caso de los vehículos de la categoría M2, se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto.
- 6.9. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 6.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:
- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, timbres, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - c) El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 6.11. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 6.12. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador, implementando productos como cloro; alcohol etílico al 70%; y/o peróxido de hidrógeno (Agua Oxigenada).
- 6.13. Aplicar las pruebas para COVID - 19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el período de aislamiento debido a la enfermedad COVID - 19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.



- 6.14. Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio.

7. RECOMENDACIONES PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, se recomienda al operador:

- 7.1 Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
- 7.2 Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección.
- 7.3 Promover la higiene de manos, considerar colocar una solución de alcohol de 60% a 70% para uso de los usuarios.

8. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de alcohol de 60% a 70%; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 8.2 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.
- 8.3 El conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Asimismo, verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.
- 8.4 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 8.5 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o el cobrador deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 8.6 Realizar el cobro del pasaje a los usuarios por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.



- 8.7 Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Para el caso de los vehículos M2, se debe cumplir con trasladar a los usuarios sin utilizar el asiento del copiloto.

En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando usuarios de pie y, en el caso de los vehículos M2 además transportando usuarios en el asiento del copiloto), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.

- 8.8 Permitir el desembarque de usuarios de la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una.
- 8.9 Mantener las unidades vehiculares ventiladas durante la prestación del servicio.
- 8.10 Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

9. RECOMENDACIONES PARA CONDUCTORES Y COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, se recomienda al conductor y cobrador:

- 9.1 En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.
- 9.2 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- 9.3 Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.
- 9.4 Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto con los usuarios.
- 9.5 Evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección.
- 9.6 Evitar cualquier contacto físico entre conductor/cobrador/usuarios.

10. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 10.1 Mantener la máxima distancia posible con otros usuarios, así como no formar aglomeración alguna.
- 10.2 Utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte.

- 10.3 Realizar el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular, en caso que hubiese cobrador.
- 10.4 No tirar desechos en el vehículo.
- 10.5 Transportarse únicamente sentado, no pudiendo hacerlo de pie. Para el caso del transporte en vehículos de la categoría M2, no utilizar el asiento del copiloto.

11. RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, se recomienda al usuario:

- 11.1 En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.
- 11.2 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- 11.3 Utilizar mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto con el conductor o cobrador.
- 11.4 Evitar en lo posible tocar las superficies del vehículo.
- 11.5 Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como por ejemplo, portar solución de alcohol gel de alcohol del 60% al 70% en un recipiente pequeño para su uso personal.
- 11.6 Tomar las medidas de sanidad adecuadas en caso de manera previa o posterior al servicio de transporte, haga uso de la bicicleta (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales y timbres). Asimismo, en el recorrido con el uso de la bicicleta, deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondiente.
- 11.7 Evitar cualquier contacto físico entre conductor/cobrador/usuarios.



12. ANEXOS

- 12.1 ANEXO I: Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19.
- 12.2 ANEXO II: Características del panel de protección sanitaria en los vehículos.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID -

19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3:

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

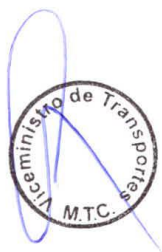
Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:

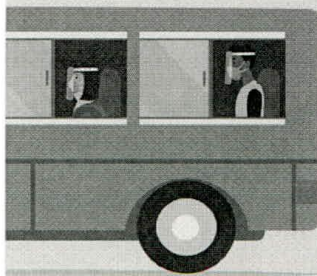
- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

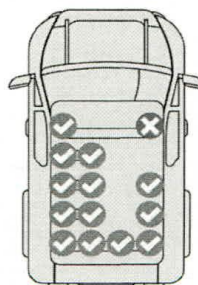


5. FORMATO DEL AVISO:

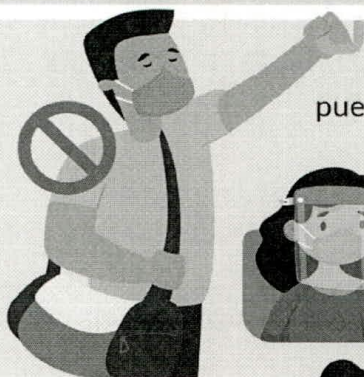
RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



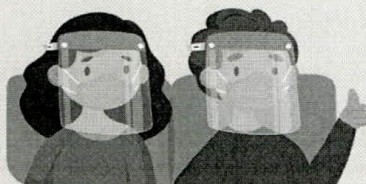
Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**



En los vehículos **M2** (combis y custers) **está prohibido** sentarse en el asiento del **copiloto.**



Los pasajeros solo pueden **viajar sentados.**



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con **maskarilla.**



Durante todo tu viaje usa **maskarilla** y protector facial.



Si toses o estornudas, no te quites la maskarilla ni la careta. **No te toques** la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, **repórtalo inmediatamente** para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos **siempre** con agua y jabón por **20 segundos.**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

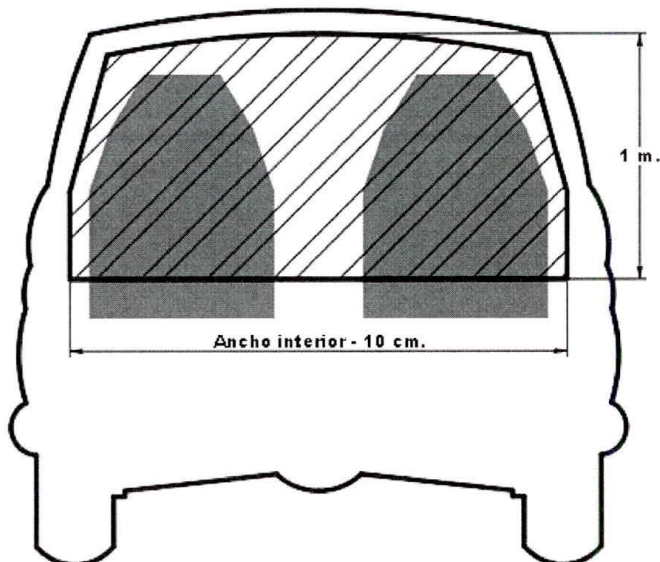
EL PERÚ PRIMERO

ANEXO II

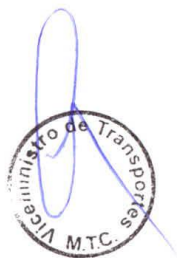
CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Cúster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

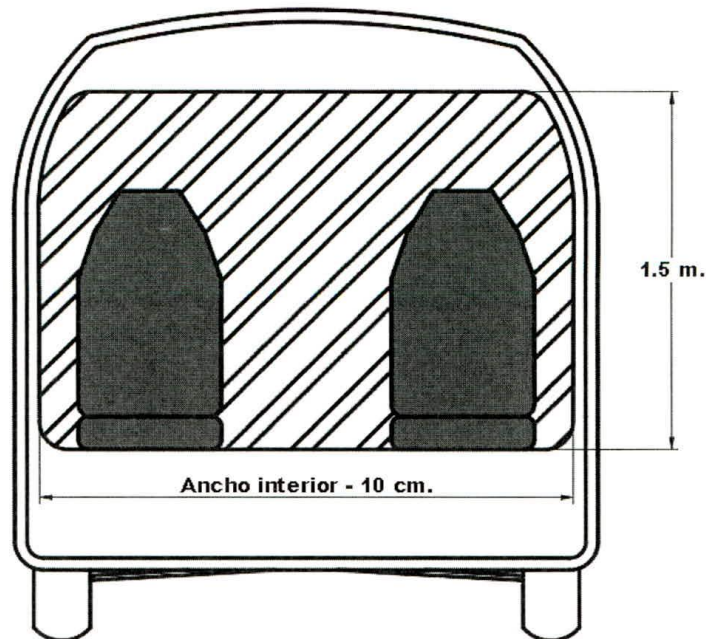


5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



B.- Categoría Vehicular: M2 (tipo “Cúster”)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1.50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

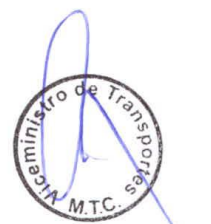
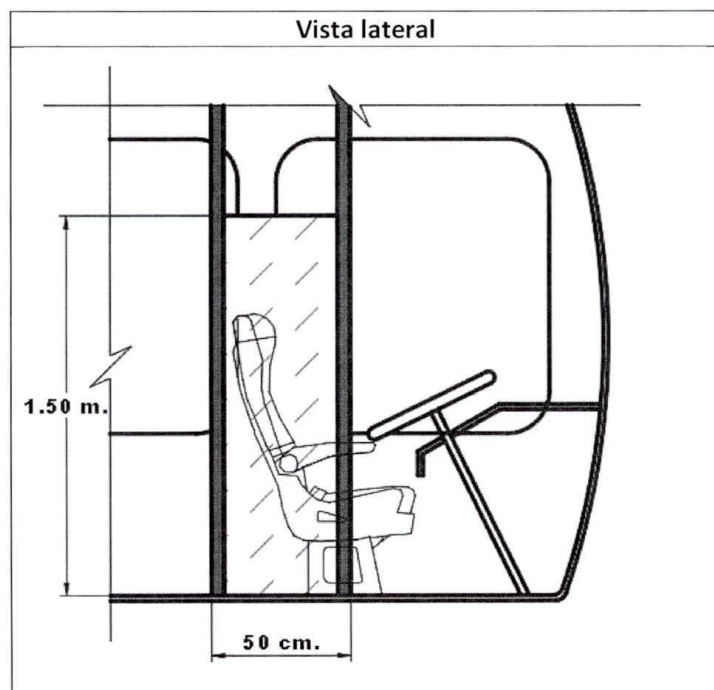
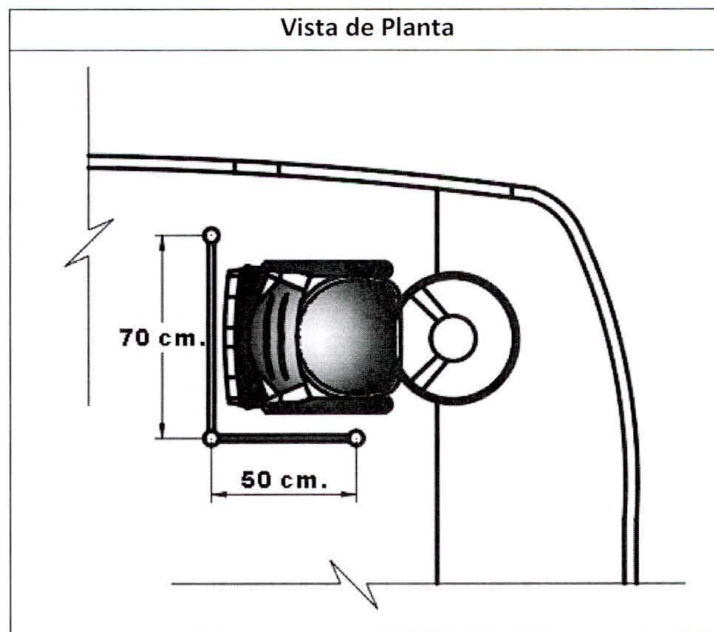


5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.

C.- Categoría Vehicular: M3 (ómnibus urbano)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
 - a. Panel posterior: 70 cm.
 - b. Panel lateral: 50 cm.





7. Los paneles deben estar sujetos a la estructura del vehículo.
- D.- Ventana o abertura de interacción con el usuario (en los casos que correspondan)**
1. Dimensiones mínimas: 20 cm. X 10 cm.
- E.-** Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo

permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.





Resolución Ministerial

0385-2020-MTC/01

Lima, 10 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 09 de junio de 2020, por la existencia del COVID-19; prorrogándose dicho plazo hasta por noventa (90) días calendario, conforme a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial



conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, mediante el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, así como el transporte aéreo y fluvial, los cuales contienen, según corresponda, fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios, no siéndole aplicable lo establecido en el numeral 1 de la citada disposición, en el numeral 1.3 del artículo 1 del referido Decreto Supremo, ni cualquier otra disposición que se contraponga a los mencionados lineamientos sectoriales;

Que, mediante Memorándum N° 687-2020-MTC/18 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentada en el Informe N° 449-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial, propone la aprobación del "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", a fin de permitir la continuidad de los servicios, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando los riesgos de contagio; señalando que el mismo cuenta con la opinión favorable del Ministerio de salud, otorgada a través del Oficio N° 1841-2020-SG/MINSA; asimismo, se propone la derogación del Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM.

Artículo 2.- Derogar el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01,





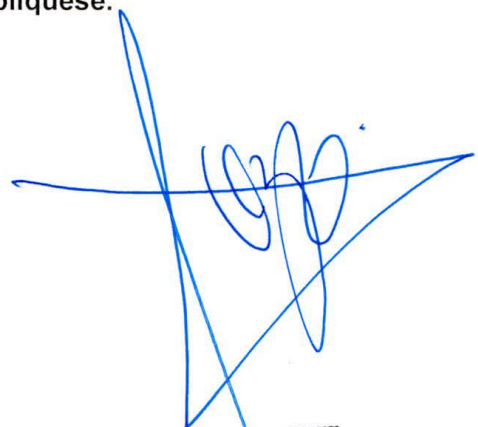
Resolución Ministerial

0385-2020-MTC/01

modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

